



RESOLUCIÓN del director general de Cultura, por la cual se convocan subvenciones destinadas al fomento de las artes escénicas para 2026 en las modalidades de ayudas a la creación de escritura escénica, ayudas a la formación, ayudas en la investigación, ayudas a la edición, ayudas a residencias escénicas, ayudas a la producción emergente de un montaje escénico y ayudas para la asistencia a ferias y acontecimientos orientados al mercado.

Mediante la Resolución de 15 de julio de 2025, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte (DOGV 10153, 17.07.2025), se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de las artes escénicas (de ahora en adelante, las bases reguladoras).

Por otro lado, el Plan estratégico de subvenciones 2024-2026, de la Vicepresidencia Primera y Consellería de Cultura y Deporte, aprobado por la Resolución de 12 de febrero de 2024, de la Subsecretaría de la Vicepresidencia Primera y Consellería de Cultura y Deporte, establece en la parte tercera de su anexo I dentro del programa 451A00, Instituto Valenciano de Cultura, la línea de subvención S0993 destinada al fomento de las artes escénicas.

Mediante la Resolución de 16 de junio de 2026, de la Presidencia del Instituto Valenciano de Cultura, sobre la revocación de delegación de competencias y nueva delegación en la Dirección General de Cultura (DOGV 10389, 22.06.2026), se revoca la delegación de competencias de la Presidencia de la IVC en la Dirección General de la IVC, efectuada mediante la Resolución de 31 de mayo de 2023 (DOGV 9615, 12.06.2023) y se delega en la persona titular de la Dirección General de Cultura, dentro de su ámbito competencial, la convocatoria y el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Instituto Valenciano de Cultura. Esta delegación incluye, a su vez, la facultad de interpretar, resolver las incidencias y dictar los actos de trámite cualificados que puedan surgir a consecuencia de la tramitación de estos expedientes en todas sus fases, incluidos los errores materiales, aritméticos o de hecho. Así mismo, se delega la emisión de las resoluciones y las instrucciones que se consideran oportunas para el desarrollo y la aplicación del que se dispone en las órdenes de bases de subvenciones en concurrencia competitiva del Instituto Valenciano de Cultura y la tramitación y resolución de los procedimientos de revocación, reintegro y minoración de las ayudas y subvenciones otorgadas por delegación de la presidencia del Instituto Valenciano de Cultura. Finalmente, se establece que las resoluciones o los actos administrativos que se adoptan en virtud de esta delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por el órgano delegando.

De este modo, y en virtud de la habilitación competencial referida,

RESUELVO

Primero. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación

1. Es objeto de esta resolución convocar la concesión de subvenciones para el fomento de las artes escénicas en la Comunidad Valenciana, en el marco de las competencias del Instituto

Valenciano de Cultura (de ahora en adelante, IVC), y de acuerdo con los objetivos que tiene encomendados.

2. Estas subvenciones tienen por finalidad el impulso y la promoción de la creación, producción, difusión y exhibición de las artes escénicas, a través de actividades como creación de escritura escénica; formación, investigación, edición, residencias, producción emergente de un montaje escénico, asistencia a ferias y acontecimientos orientados al mercado, así como el fomento de la cooperación con otros agentes y entidades culturales de ámbito público o privado, con el fin último que la ciudadanía pueda disponer de una oferta de arte escénica diversificada y de calidad.

3. Las subvenciones se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y mediante el régimen de concurrencia competitiva.

4. Las actividades tendrán que tener lugar entre el 1 de diciembre de 2025 y el 30 de noviembre de 2026, ambos incluidos, con la excepción de la fecha del estreno de los espectáculos beneficiarios de la ayuda anual a la producción emergente, que tendrá que tener lugar como máximo el 31 de enero de 2027.

5. Las bases reguladoras, por las cuales se rige esta convocatoria, son las que se contienen en la Resolución de 15 de julio de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades y Ocupación, por la cual se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva destinadas al fomento de las artes escénicas de la Comunidad Valenciana (DOGV 10153, 17.07.2025).

Estas ayudas se someterán al que se dispone en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, a la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora en adelante, LGS), y su normativa de despliegue, y al que establece la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Segundo. Modalidades de ayudas

Las modalidades previstas en la presente convocatoria son las siguientes:

1. Ayudas a la creación de escritura escénica, que tienen por finalidad fomentar la escritura escénica de autores y autoras, tanto en castellano como en valenciano, a efectos de potenciar su divulgación y puesta en escena.

2. Ayudas a la formación, que tienen por finalidad fomentar la formación de profesionales de las artes escénicas, a fin de conseguir la especialización y/o ampliación en el campo del conocimiento.

3. Ayudas en la investigación, que tienen por finalidad fomentar la investigación de profesionales y de posibilitar la edición y la difusión de los trabajos de investigación, comunicación y divulgación de las artes escénicas.

4. Ayudas a la edición, que tienen como finalidad fomentar la edición de libros y revistas con el fin de contribuir a la divulgación de los trabajos de las artes escénicas.



5. Ayudas a residencias escénicas, que tienen como finalidad fomentar procesos de investigación desarrollados por compañías y profesionales del ámbito de las artes escénicas.

6. Ayudas a la producción emergente de un montaje escénico, que tienen como finalidad posibilitar la puesta en escena de montajes a compañías o a profesionales la trayectoria artística de los cuales sea igual o inferior a 5 años, para facilitar la renovación de iniciativas escénicas y la inclusión de nueces/nuevas profesionales a la escena.

A tal efecto, el tiempo de inscripción de la persona solicitante en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, o la actividad de la entidad escénica productora del espectáculo a la cual representa, será igual o inferior a cinco años.

Esta modalidad contiene tres submodalidades, circo, danza y teatro.

Habrán dos tipos de solicitantes:

- a) Compañías con un mínimo de un espectáculo estrenado.
- b) Compañías que se presentan con su primer espectáculo.

7. Ayudas para la asistencia a ferias y acontecimientos orientados al mercado, y acontecimientos orientados al mercado, que tienen como finalidad contribuir a comercializar o promocionar la presencia de los profesionales valencianos en los mercados que se celebran fuera de la Comunidad Valenciana.

Se entiende por feria cualquier convocatoria que pueda contribuir a comercializar o promocionar la presencia de los profesionales valencianos en los mercados que se celebran fuera de la Comunidad Valenciana, tanto internacionales como de ámbito estatal.

Tercero. Personas y entidades beneficiarias de las ayudas y requisitos para obtener tal condición

- 1. En las ayudas a la escritura escénica: podrán ser beneficiarias las personas físicas.
- 2. En las ayudas a la formación: podrán ser beneficiarias las personas físicas.
- 3. En las ayudas en la investigación: podrán ser beneficiarias las personas físicas y empresas (empresario individual y personas jurídicas), asociaciones y entidades sin ánimo de lucro y ente sin personalidad jurídica.
- 4. En las ayudas a la edición: podrán ser beneficiarias las empresas (empresario individual y personas jurídicas) y los entes sin personalidad jurídica, así como las entidades sin ánimo de lucro que tengan como actividad única, o entre otras, la edición de libros y revistas.
- 5. En las ayudas a residencias escénicas: podrán ser beneficiarias las empresas (empresario individual y personas jurídicas) y entes sin personalidad jurídica, que se dedican profesionalmente al ámbito escénico y que cumplan los dos requisitos siguientes:

1.º Tener una trayectoria profesional mínima de tres años vinculada al teatro o dos años vinculada a la danza, al circo o las artes de calle.

2.º Contar con un agente cultural externo (sala pública o privada, festival, centro cultural o similar) que colabore en el desarrollo de la residencia.

No podrán ser beneficiarias las asociaciones sin ánimo de lucro ni los festivales.



6. En las ayudas a la producción emergente de montajes escénicos: podrán ser beneficiarias las empresas (empresario individual y personas jurídicas) que se dedican a la producción de montajes escénicos en la Comunidad Valenciana, que tengan una antigüedad máxima de 5 años y no hayan recibido anteriormente ninguna ayuda del ente público IVC para la producción profesional de un montaje escénico.

Se diferenciará entre dos tipos de beneficiarios:

1.º Compañías con un mínimo de un espectáculo estrenado.

2.º Compañías que se presentan con su primer espectáculo.

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas las asociaciones profesionales ni las entidades

7. En las ayudas para la asistencia a ferias y acontecimientos orientados al mercado: podrán ser beneficiarias las empresas (empresario individual y personas jurídicas) que realizan una actividad comercial, que atiendan acontecimientos orientados al mercado y relacionados con las artes escénicas.

Entre las personas jurídicas, se incluyen las asociaciones profesionales y entidades sin ánimo de lucro. También podrán ser beneficiarios los entes sin personalidad jurídica.

Cuarto. Financiación de las ayudas, distribución y cuantías

1. De acuerdo con la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026. (DOGV 10425, 18.08.2026), las ayudas convocadas se imputarán al crédito previsto en la sección G0118, entidad 016, línea de subvención S0993 “Fomento de las artes escénicas”, de la IVC.

El importe mencionado podrá ser aminorado cuando, en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adoptan medidas de no disponibilidad que afectan los créditos de la línea de subvención que lo financian.

2. El importe inicialmente previsto para esta convocatoria es de 798.630 € y se distribuirá entre las diferentes modalidades de acuerdo con el desglose siguiente:

a) Ayudas a la creación de escritura escénica: hasta un máximo de 90.000 €.

b) Ayudas a la formación: hasta un máximo de 19.290 €.

c) Ayudas en la investigación: hasta un máximo de 48.000 €.

d) Ayudas a la edición: hasta un máximo de 19.290 €.

e) Ayudas a residencias escénicas: hasta un máximo de 202.530 €.

f) Ayudas a la producción emergente de un montaje escénico: hasta un máximo de 371.300 €. La distribución del importe global convocado entre la submodalidad de teatro, la de danza y la de circo será proporcional al número de beneficiarios de cada una de las submodalidades, siempre que estos beneficiarios hayan conseguido la puntuación mínima exigida para acceder a la subvención. En el caso de remanentes en una submodalidad se adjudicará a otra submodalidad con la orden siguiente: primero danza, después circo y finalmente teatro.

g) Ayudas para la asistencia a ferias y acontecimientos orientados al mercado: hasta un máximo de 48.220 €



3. Las cuantías individualizadas máximas de subvención, que pueden solicitarse en el marco de la presente convocatoria, son las siguientes:

- a) Ayudas a la creación de escritura escénica: 4.500 €.
- b) Ayudas a la formación: 2.500 €.
- c) Ayudas en la investigación: 3.000 €.
- d) Ayudas a la edición: 7.500 €.
- e) Ayudas a residencias escénicas: 20.000 €.
- f) Ayudas a la producción emergente de un montaje escénico: 30.000 €.
- g) Ayudas para la asistencia a ferias y acontecimientos orientados al mercado: 10.000 €.

4. La fórmula de reparto de dinero será:

a) Ayudas a la creación de escritura escénica: se distribuirán 20 ayudas por importe fijo de 4.500 €.

b) Ayudas a la formación: el importe adjudicado a cada proyecto beneficiario será proporcional a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de otorgamiento que correspondan a cada modalidad, a la asignación económica de esta y a la cantidad solicitada, siempre que los proyectos hayan superado los 60 puntos.

c) Ayudas en la investigación: se distribuirán 16 ayudas por importe fijo de 3.000 €.

d) Ayudas a la edición: el importe adjudicado a cada proyecto beneficiario será proporcional a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de otorgamiento que correspondan a cada modalidad, a la asignación económica de esta y a la cantidad solicitada, siempre que los proyectos hayan superado los 60 puntos.

e) Ayudas a residencias escénicas: el importe adjudicado a cada proyecto beneficiario será proporcional a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de otorgamiento que correspondan a cada modalidad, a la asignación económica de esta y a la cantidad solicitada, siempre que los proyectos hayan superado los 60 puntos.

f) Ayudas a la producción emergente de un montaje escénico: el importe adjudicado a cada proyecto beneficiario será proporcional a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de otorgamiento que correspondan a cada modalidad, a la asignación económica de esta y a la cantidad solicitada, siempre que los proyectos hayan superado los 60 puntos.

g) Ayudas para la asistencia a ferias y acontecimientos orientados al mercado: el importe adjudicado a cada proyecto beneficiario será proporcional a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de otorgamiento que correspondan a cada modalidad, a la asignación económica de esta y a la cantidad solicitada, siempre que los proyectos hayan superado los 60 puntos.

Las modalidades de ayudas que reparten la totalidad de su importe entre los proyectos con una puntuación superior a 60 puntos tendrán la fórmula matemática siguiente:

$$\text{Importe de la ayuda} = X * \alpha$$



Dónde:

X; es el resultado de multiplicar los puntos obtenidos en los criterios de valoración por el importe de ayuda solicitado.

$$X = \text{Puntos} * \text{ayuda solicitada}$$

α ; es el resultado de dividir el crédito disponible entre el sumatorio de todas las X en las cuales los puntos obtenidos en los criterios de valoración superan los 60 puntos.

$$\alpha = \frac{\text{Crédito disponible}}{\text{Sumatorio de X}}$$

Nota: el importe de la ayuda solicitada tendrá que ser inferior al 65% del presupuesto aportado.

5. El importe adjudicado a cada proyecto beneficiario será proporcional a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de valoración que correspondan a cada modalidad, a la asignación económica de esta y a la cantidad solicitada. Si se generan economías después de aplicar este criterio, habrá que ajustarse al que dispone lo resuelvo décimo, punto 5.

Quinto. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones

1. Las ayudas previstas en la presente convocatoria son compatibles con la percepción otras subvenciones procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional, siempre que el importe de estas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Sin perjuicio del que se dispone anteriormente, cuando el titular de un proyecto sea beneficiario de una subvención nominativa de cualquier entidad dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, no podrá optar, por estas actuaciones, a otra ayuda en concurrencia competitiva de las que se recogen en esta convocatoria.

3. Las actuaciones que obtengan una subvención por parte de la IVC por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva no podrán obtener otra subvención por parte de la IVC por el régimen de concesión directa para la misma finalidad.



4. Se establece el régimen de incompatibilidades siguiente:

a) Será incompatible la condición de beneficiario de ayudas a compañías profesionales con el resto de modalidades, excepto la de salas de exhibición y teatros con programación estable de teatro, danza y circo y festivales y muestras.

b) Será incompatible la condición de beneficiario de ayudas a la producción profesional de un montaje escénico con ayudas a la producción emergente de un montaje escénico y con ayudas a compañías profesionales y con ayudas a residencias escénicas.

c) Será incompatible la condición de beneficiario de ayudas a la producción emergente de un montaje escénico con ayudas a la producción profesional de un montaje escénico, con ayudas a compañías profesionales y con ayudas a residencias escénicas.

d) Será incompatible la condición de beneficiario de ayudas a residencias escénicas con ayudas a salas de exhibición y teatros con programación estable de teatro, danza y circo.

e) Una persona (física o jurídica) únicamente podrá solicitar una ayuda por modalidad.

5. El solicitante se podrá presentar a varias modalidades que resultan incompatibles entre sí. En este caso, cuando se solicite una subvención y se haya solicitado otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la segunda solicitud.

En el supuesto de resultar beneficiario de una de estas, deberá bien renunciar a la ayuda concedida, bien cejar en la solicitud de la modalidad incompatible no resuelta todavía, en el plazo de cinco días hábiles. En caso de no renunciar o desistir expresamente, se entenderá que ceja en manera tácita a la solicitud no resuelta.

Sexto. Procedimiento de la concesión

El procedimiento de concesión se tendrá que iniciar de oficio mediante una convocatoria pública aprobada por el órgano competente y se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Séptimo. Forma y plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. En caso de incumplimiento de este plazo, la solicitud se entenderá como no presentada.

2. Las solicitudes, en modelo normalizado, tendrán que dirigirse al IVC, según lo dispuesto en la base reguladora octava. Con carácter general, tendrá que hacerse por vía telemática a través del registro de la Sede electrónica accesible desde la web <https://sede.ivc.gva.es/>, para lo cual la persona o entidad solicitante, o su representante legal, tendrán que disponer de cualquier de los certificados o las firmas electrónicas que admita esta aplicación.

3. Los modelos normalizados de solicitud tendrán que firmarse electrónicamente, antes de su presentación, por el solicitante o por la persona que tenga la capacidad legal para su representación.

Además de esto, la presentación por medios electrónicos únicamente tendrá validez si se



realiza por el solicitante o por la persona que tenga la capacidad legal para su representación.

Las solicitudes se considerarán efectivamente presentadas, a efectos de la comprobación y cómputo de plazos, en el momento en que el solicitante obtenga el justificante de presentación que genere el registro electrónico; se aplicará siempre lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (de ahora en adelante, LPAC), respecto a los derechos y las obligaciones de las personas físicas en su relación con la Administración.

Con carácter general, no serán válidos los documentos a los cuales se tenga que acceder mediante enlaces o diriges webs, correspondientes a portales o páginas web, aplicaciones o plataformas de almacenamiento digital, o a servicios de alojamiento de archivos; estos documentos se tendrán por no presentados.

Tendrán la consideración de no presentados todos aquellos trabajos que se alojan con posterioridad en la fecha de finalización de presentación de solicitudes; así mismo, los trabajos tendrán que estar disponibles hasta la publicación de la resolución de concesión de estas ayudas.

4. Toda solicitud constará obligatoriamente del anexo I, que se adjunta a esta convocatoria, así como del resumen del proyecto y de la ficha presupuestaria de la modalidad de ayudas que corresponda. La presentación en plazo de esta documentación, por el hecho de ser acreditativa de méritos, es preceptiva.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos para poder concurrir a una convocatoria o falta documentación al respecto, el órgano competente requerirá a la persona interesada porque lo enmiendo en el plazo máximo e improrrogable de cinco días hábiles.

Los requerimientos podrán hacerse de manera individual o conjunta a través de la publicación de una lista en la web de la IVC.

En cualquier caso, por enmienda se entiende la aportación de algún documento o información que esclarezca, preciso o defina el proyecto o las circunstancias de su titular, siempre que esta se haya puesto de manifiesto previamente por el solicitante, y se efectuará siempre, únicamente, a requerimiento del órgano instructor.

6. El IVC tendrá que cursar las notificaciones por la vía electrónica a través de la dirección electrónica habilitada de la persona o entidad solicitante o, en su defecto, a través de la carpeta ciudadana del representante legal.

Las notificaciones se entenderán practicadas o rechazadas en los términos que señalan los artículos 40, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en la legislación complementaria. En este sentido, si transcurren 10 días naturales sin que se acceda al contenido, se entenderá que la notificación se ha rechazado y se considerará efectuado el trámite de la notificación.

7. La presentación de la solicitud implicará la aceptación por la persona solicitante de las bases reguladoras y de las obligaciones y otras condiciones que se concretan en la presente convocatoria.

8. Los datos de carácter personal que contenga la solicitud podrán incluirse en un fichero para ser tratadas por el IVC como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Igualmente, los solicitantes de la ayuda podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; todo



esto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Se puede consultar la política completa de privacidad de la IVC en la dirección siguiente: <https://ivc.gva.es/val/ivc-val/qui-som-ivc/avis-legal-val/politica-de-privadesa>.

Octavo. Documentación que hay que aportar en la solicitud

1. Cualquier solicitud tendrá que llenarse según el modelo de solicitud de subvenciones al fomento de las artes escénicas que se adjunta a esta convocatoria como anexo I, y en esta se especificará tanto el nombre del proyecto y el coste previsto de este como la modalidad de ayuda y la cuantía que se solicita (apartado C del anexo I).

2. Son también de obligada presentación en este plazo el resumen del proyecto y la ficha presupuestaria, de acuerdo con los modelos normalizados correspondientes a cada modalidad de ayuda y disponibles en la página web del IVC, a excepción de los solicitantes de ayudas a la creación de escritura escénica y de ayudas en la investigación, que no vienen obligados a presentar la ficha presupuestaria.

En caso de que el resumen del proyecto o la ficha presupuestaria no se correspondan con los de la modalidad solicitada, la comisión técnica de valoración hará la evaluación con la documentación aportada y no estará obligado a hacer requerimiento para su sustitución o modificación.

Cualquier información que no conste en los modelos normalizados de resumen del proyecto y de ficha presupuestaria no será tomada en consideración por la comisión técnica de valoración a efectos de evaluación del proyecto.

3. Además, los solicitantes tendrán que aportar la documentación administrativa que corresponda, de acuerdo con su personalidad jurídica (apartado H del anexo I):

a) Si quien solicita es una persona física: en su caso, certificado de empadronamiento con 6 meses de antigüedad como máximo.

b) Si quien solicita es un empresario individual (autónomo): recibo de la cuota de autónomo del mes anterior a la publicación de la convocatoria y, en su caso, certificado de empadronamiento con 6 meses de antigüedad como máximo.

c) Si quien solicita es una persona jurídica: escritura, documento público de constitución o estatutos, dependiendo del tipo de entidad solicitante, inscritos en el registro oficial que corresponda, y el NIF de la entidad.

Excepto en los supuestos en los cuales la entidad esté representada por un administrador único, tendrá que adjuntarse también el poder de representación que ejerce el firmante de la solicitud (certificado del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno que corresponda, en que aprueba la solicitud de la ayuda y faculta su representante para suscribir la petición).

d) Si quien solicita es una asociación o entidad sin ánimo de lucro: estatutos de la asociación o entidad y su inscripción en el registro correspondiente, el NIF de la asociación o



entidad y poder de representación que ejerce el firmante de la solicitud.

e) Si quien solicita es un ayuntamiento u otra entidad del sector público: un certificado del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la corporación local en que aprueba solicitar la ayuda y faculta su representante para subscribir la petición. En el caso de organismos públicos, un certificado del acto o acuerdo adoptado por el órgano competente del ayuntamiento del cual dependa, por el cual se autoriza la entidad pública a participar en esta convocatoria.

f) Si quien solicita es una agrupación de entidades sin personalidad jurídica: tendrá que aportar el acuerdo de la agrupación y la documentación prevista en base reguladora quinta.

4. El formulario de solicitud, incluirá las declaraciones responsables siguientes:

a) Declaración responsable de ayudas de estado: lista e importe de todas las subvenciones, las ayudas, los ingresos o los recursos que se hayan solicitado o concedido, o estén pendientes de percepción por otras administraciones o instituciones públicas para la misma finalidad, a efectos del que prevé el artículo 14 de la Ley 38/2003, general de subvenciones (LGS).

b) Declaración responsable de ayudas minimis del ejercicio fiscal presente y de los dos anteriores.

c) Declaración responsable de estar libre de prohibiciones a fin de no concurrir en ninguno de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria, especificadas en el punto 2 del artículo 13 de la LGS, y tendrá que estar en esta situación durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de estas. Cualquier circunstancia que pueda afectar esta declaración responsable a lo largo de la duración del procedimiento de las ayudas se tendrá que comunicar necesariamente a la IVC tan pronto como se produzca.

d) Declaración responsable de fomento de ocupación de personas con discapacidad o, en su caso, declaración de la exención de esta obligación, de acuerdo con el que dispone el artículo 7 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las personas con discapacidad (DOGV 4479, 11.04.2003), y el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el cual se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento de la ocupación de las personas con discapacidad (DOGV 4907, 21.12.2004).

e) Declaración responsable de derechos de autoría a fin de cumplir la normativa en materia de derechos de propiedad intelectual.

f) Declaración responsable, únicamente para la modalidad de festivales y muestras, que acredite que los espacios y locales en que se realizarán las actividades cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la realización de estas, y especialmente en lo previsto en la Ley 14/2010, de 2 de diciembre, de la Generalitat, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, modificada por la Ley 6/2018 (DOCV 6414, 10.12.2010 y DOGV 8256, 16.03.2018), y que acredite también el compromiso a mantener su cumplimiento durante el desarrollo de estas; de acuerdo, además, con lo previsto en el punto 7 del anexo del Decreto 32/2014, de 14 de febrero, del Consejo, por el cual se aprueba el Catálogo de actividades con riesgo de la Comunidad Valenciana.

g) Declaración responsable sobre las contrataciones técnicas y artísticas correspondientes al desarrollo de la actividad objeto de la subvención que cumpla con las cotizaciones a la Seguridad Social y con el abono de las retribuciones, de acuerdo con el que dispone la resolución



que regula el Convenio colectivo de trabajo del sector de los actores y las actrices de teatro de la Comunidad Valenciana (DOGV 8307, 31.05.2018), y de abonar las facturas correspondientes en el caso de servicios artísticos o técnicos prestados por personas acogidas al régimen de autónomos, de acuerdo con los contratos celebrados.

h) Declaración responsable, en el caso de las modalidades de producción profesional, producción emergente y residencias escénicas, que acredite el año de inicio de la actividad profesional y su trayectoria en el ámbito de las artes escénicas.

i) Declaración responsable, en el caso de las modalidades de formación, investigación y edición, que acredite que el proyecto se redactará en valenciano.

j) Declaración responsable que acredite la disposición del certificado o resolución firmada por el órgano competente de la entidad o entidades colaboradoras, o espacios públicos o privados, en la cual se manifiesta su apoyo, así como la voluntad de acoger la residencia y poner a sus instalaciones, garantizando el mantenimiento del espacio.

k) Declaración responsable, en el caso de entidades societarias no representadas por un único administrador, que acredite que el órgano de gobierno está conforme con solicitar la subvención.

l) Declaración responsable en que se declare que la entidad no está en crisis, según el que disponen las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión 2014/C 249/1, de 31.07.2014) y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible.

m) Declaración responsable en que se indique que el importe de la ayuda no excederá el que es necesario para cubrir las pérdidas de explotación y un beneficio razonable durante el periodo de referencia. Esto se garantizará ex-ante en base a previsiones realistas o mediante un mecanismo de reembolso. En el caso de incumplimiento de esta obligación hará falta reintegrar las cantidades abonadas.

n) Declaración responsable, en el caso de coproducciones, firmada por las dos entidades coproductoras, en la cual se ponga de manifiesto el compromiso a colaborar en la puesta en escena de un espectáculo.

o) Declaración responsable, en el caso de los obligados a elaborar un plan de igualdad, pero que no disponen de este en el momento de presentar la solicitud, que acredite haber empezado los trámites para hacerlo.

p) Declaración responsable, en el caso de la modalidad de residencias escénicas, que acredite que dispone de un agente cultural externo que colabora en el desarrollo de su residencia.

q) Declaración responsable, en el caso de agrupaciones de interés económico, que acredite el compromiso de no disolución hasta que finalizo el plan de prescripción a que se refieren los artículos 39 y 65 de la LGS.

r) Declaración responsable que acredite que las facturas, enviadas para la justificación, no se imputan a otras subvenciones.

s) Declaración responsable, en el caso de los ayuntamientos y otras entidades locales, así como los entes de su sector público instrumental, que acredite que la relación clasificada de



ingresos y gastos, enviada para la justificación, está suscrito por el interventor de la entidad beneficiaria.

El IVC puede requerir, en cualquier momento del procedimiento, la acreditación fehaciente de las circunstancias que constan en las declaraciones responsables presentadas.

5. De acuerdo con el que dispone el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en ausencia de oposición exprés del solicitante, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado a obtener directamente los datos de los documentos elaborados por cualquier administración pública, excepto los datos tributarios que requieren autorización exprés del solicitante (estas opciones figuran en el modelo de solicitud [apartado G del anexo I]), respecto de los que se proponen como beneficiarios y que para este procedimiento son los siguientes:

a) Datos de identidad (NIF o documento equivalente en caso de extranjeros) de la persona solicitante, o en su caso, de la persona que ejerza la representación legal con facultad para obrar ante la Administración.

b) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones.

c) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones.

d) Certificado de la Agencia Tributaria Valenciana (ATV), que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Generalitat.

e) Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores en que conste la calificación de la actividad económica correspondiente para la cual se solicita la subvención, o alternativamente el alta en el impuesto de actividades económicas (IAE) cuando así lo requiera la modalidad de subvención.

f) Ayudas de minimis recibidas.

En caso de manifestar en el impreso de solicitud oposición a su obtención o no autorizar el acceso a los datos tributarios, serán los interesados quienes tengan que aportar los documentos y certificados mencionados.

Noveno. Instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas será el Servicio de Ayudas de la IVC, que podrá solicitar a los interesados todas las aclaraciones y las ampliaciones de información y todos los documentos que sean necesarios para la adecuada tramitación del procedimiento.

2. La aportación de documentos y la realización de alegaciones, durante la tramitación del procedimiento, se realizará de manera telemática a través del registro de la Sede electrónica accesible desde la web de la IVC, <https://sede.ivc.gva.es/>, accediendo al servicio digital de aportación de documentación a procedimientos en trámite. Se tendrá que concretar la convocatoria y la modalidad a la cual se hace referencia, así como el expediente al cual se alude.

3. A la vista del expediente, el órgano instructor emitirá un informe en el cual conste que, de la información que hay en su poder, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen



con todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Décimo. Comisión técnica de valoración

1. La evaluación de las solicitudes será llevada a cabo por una comisión técnica de valoración el nombramiento, la composición y el funcionamiento de la cual se regirá por el que se dispone en la base reguladora décima.

2. La comisión técnica de valoración, atendidas las solicitudes presentadas y al interés de estas después del estudio de los respectivos proyectos, emitirá un informe en el cual se concretará el resultado de la evaluación, de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en la base reguladora undécima y lo resuelvo undécimo de la presente convocatoria.

3. La comisión técnica de valoración desestimaré la documentación que no considero suficientemente acreditativa de los puntos que contiene. En este caso, no se computarán los méritos correspondientes.

4. En el supuesto de que, en alguna de las modalidades, no se asigne el total del presupuesto previsto en lo resuelvo cuarto, la comisión técnica de valoración podrá asignar las resultas a otra modalidad.

5. En virtud del informe del órgano colegiado, el órgano instructor efectuaré la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en la web de la IVC, y se concederé un plazo de cinco días hábiles para la presentación, en su caso, de alegaciones.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, el órgano instructor formularé la propuesta de resolución definitiva, que tendrá que expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los cuales se propone la concesión de la subvención, y su cuantía de conformidad con los límites por modalidad establecidos en lo resuelvo cuarto de la presente resolución, con especificación de su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Undécimo. Criterios de valoración

1. Para la elaboración de su informe y propuesta, la comisión técnica de valoración tendrá en cuenta los criterios objetivos de valoración de las subvenciones, su ponderación y las puntuaciones mínimas exigidas y máximas posibles, que contiene la base undécima de las bases reguladoras.

Así, las solicitudes y los proyectos se puntuarán con un máximo de 100 puntos. No se podrán proponer como beneficiarios los titulares de proyectos para los cuales se haya solicitado una ayuda y que no obtengan, como mínimo, 50 puntos.

A efectos de las modalidades de fomento de las artes escénicas, se entiende por valenciano: cuando se trate de personas físicas, las nacidas en la Comunidad Valenciana o con vecindad administrativa en la Comunidad Valenciana al menos 1 año antes de la publicación de esta convocatoria, y en el caso de personas jurídicas, aquellas la razón social de las cuales esté radicada en la Comunidad Valenciana.

2. El otorgamiento de las ayudas se adecuaré a la valoración de los criterios siguientes:

A) Ayudas a la creación de escritura escénica, se ajustarán en la base reguladora undécima,



punto 1.

1.º La presencia del valenciano se valorará hasta un máximo de 10 puntos. Se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

- En el supuesto de que la utilización del valenciano supere el 80% en el texto definitivo, y así lo declare el solicitante, el proyecto se valorará con 10 puntos. Es decir, se aceptará que hasta un 20% del texto de representación esté escrito en otras lenguas, sea por el origen de los personajes o por el planteamiento dramático de la propuesta.

La puntuación será de cero, en el supuesto de que la utilización del valenciano no supere el 80% del texto definitivo.

2.º La valoración artística del proyecto se valorará hasta un máximo de 90 puntos. Se tendrán en cuenta los apartados siguientes:

a) La coherencia expositiva del proyecto; la riqueza del planteamiento dramático, sea este en formatos y lenguajes no textuales, en estilos no convencionales o con una estructura dramática convencional (tramas y subtramas, secuenciación temporal, elección del espacio, uso de acotaciones, complejidad, riqueza y evolución de los personajes), así como la cantidad y la calidad de las fuentes documentales usadas para la escritura del texto, hasta un máximo de 45 puntos.

b) La originalidad e interés de la propuesta (por su temática, por su vinculación con el presente, por sus conceptos universales, vinculación con la tradición e interpretación de esta), el carácter innovador de la propuesta (por su grado de investigación o fusión otros lenguajes y formas escénicas), así como las posibilidades de representación del proyecto de escritura, hasta un máximo de 45 puntos.

B) Ayudas a la formación, se ajustarán en la base reguladora undécima, punto 2.

1.º Lugar de celebración del curso formativo, hasta un máximo de 25 puntos. Sumará 5 puntos si el curso se desarrolla en la Comunidad Valenciana, 15 puntos en el resto del Estado español y 25 puntos si se realiza en el extranjero.

2.º Duración del curso, hasta un máximo de 25 puntos. Se asignarán 0,5 puntos por hora lectiva.

3.º Trayectoria del solicitante, hasta un máximo de 20 puntos. Se otorgarán 2 puntos por cada proyecto profesional en el cual haya participado el solicitante.

4.º Interés del proyecto de formación, hasta un máximo de 30 puntos. Se asignarán en atención a la proyección del centro organizador, el contenido del curso, el grado de especialización, la trayectoria del profesorado y el carácter innovador en la pedagogía.

C) Ayudas en la investigación, se ajustarán en la base reguladora undécima, punto 3.

1.º Investigación redactada en valenciano, 10 puntos. Se obtendrán 10 puntos si el 100% del artículo está redactado en valenciano. La puntuación será de cero, si no se llega a ese porcentaje.

2.º Trayectoria del solicitante, hasta un máximo de 20 puntos.

- Se valorará la formación del solicitante, los proyectos en los cuales haya participado como persona creadora, directora o intérprete, así como los cursos y talleres que haya impartido

o realizado.

3.º Interés cultural del proyecto de investigación, hasta un máximo de 55 puntos.

- Calidad de los contenidos y metodología de trabajo, hasta un máximo de 30 puntos.

- Aportación al conocimiento y la proyección de las artes escénicas valencianas, tanto por la recuperación del patrimonio escénico valenciano como por la aportación de nuevas perspectivas que permiten el desarrollo presente de las artes escénicas valencianas, hasta un máximo de 25 puntos.

4.º Impacto y alcance artístico, social y territorial del trabajo, en que se valorará tener como objetivo la difusión de la investigación a escala nacional y/o internacional, así como divulgación de sus contenidos y metodología a la ciudadanía, hasta un máximo de 10 puntos.

5.º Dimensión social e inclusiva del proyecto enfocada a colectivos vulnerables. Se otorgarán 5 puntos si tiene dimensión social e inclusiva y cero puntos si no la tiene.

D) Ayudas a la edición, se ajustarán en la base reguladora undécima, apartado 4.

1.º Edición de revistas:

a. Tirada física o digital de la edición, hasta un máximo de 10 puntos.

- Hasta 400 ejemplares en papel o 550 suscripciones o descargas digitales: 4 puntos.

- De 401 a 900 ejemplares en papel o de 551 a 1.200 suscripciones o descargas digitales: 6 puntos.

- De 901 a 1.500 ejemplares en papel o de 1.201 a 1.950 suscripciones o descargas digitales: 8 puntos.

- Más de 1.500 ejemplares en papel o más de 1.950 suscripciones o descargas digitales: 10 puntos.

b. Periodicidad, hasta un máximo de 10 puntos.

- Para publicaciones hechas en papel, las revistas mensuales obtendrán 10 puntos; las bimestrales, 8; las trimestrales, 6; las cuatrimestrales, 4, y las semestrales, 2.

- Para revistas que se editan exclusivamente en formato digital, se otorgará la puntuación en función de la frecuencia de actualización de contenidos. Se otorgarán 10 puntos si se actualizan mensualmente; 8, si se actualizan trimestralmente; 6, si se actualizan cuatrimestralmente; 4, si se actualizan semestralmente, y 2, si se actualizan anualmente.

c. Evaluación económica de la edición de revistas, hasta un máximo de 8 puntos.

- Coste previsto de la edición de revistas, hasta 4 puntos.

Se otorgan:

4 puntos a aquellas ediciones de revistas con un coste superior a 7.400 €.

3 puntos a aquellas ediciones de revistas con un coste superior a 6.900 €.

2 puntos a aquellas ediciones de revistas con un coste superior a 6.450 €.

1 punto a aquellas ediciones de revistas con un coste superior a 6.000 €.

- Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado con los precios de mercado, y



de racionalidad mostrada en la dotación de sus diferentes partidas. Hasta 4 puntos.

d. Uso del valenciano. Se obtendrán 10 puntos si más del 80% del contenido de la revista está editado en valenciano y cero puntos en caso contrario.

e. Trayectoria del solicitante, hasta un máximo de 9 puntos.

- Se valorará el carácter referente de la edición, el posicionamiento en el sector, la calidad de los contenidos y la coherencia con la realidad del sector.

f. Interés cultural de la publicación, hasta un máximo de 50 puntos.

- Calidad del contenido y de la metodología de trabajo mediante el rigor de la investigación, el análisis y el espíritu crítico, hasta un máximo de 25 puntos.

- Aportación al conocimiento y la proyección de las artes escénicas valencianas, hasta un máximo de 25 puntos.

g. Dimensión social e inclusiva del proyecto enfocada a colectivos vulnerables, se otorgarán 3 puntos si tiene dimensión social e inclusiva y cero puntos si no la tiene.

2.º Edición de libros:

a. Tirada de la edición física o digital, hasta un máximo de 10 puntos.

- Hasta 100 ejemplares en papel o descargados digitalmente: 6 puntos.

- De 101 a 300 ejemplares en papel o descargados digitalmente: 8 puntos.

- Más de 301 en papel o descargados digitalmente: 10 puntos.

b. Evaluación económica de la edición de libros, hasta un máximo de 8 puntos.

- Coste previsto de la edición de libros, hasta 4 puntos.

Se otorgan:

4 puntos a aquellas ediciones de libros con un coste superior a 35.000 €.

3 puntos a aquellas ediciones de libros con un coste superior a 24.000 €.

2 puntos a aquellas ediciones de libros con un coste superior a 13.000 €.

1 punto a aquellas ediciones de libros con un coste superior a 2.000 €.

- Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado con los precios de mercado, y de racionalidad mostrada en la dotación de sus diferentes partidas. Hasta 4 puntos.

c. Uso del valenciano. Se obtendrán 10 puntos si el libro se publica íntegramente en valenciano, en caso contrario, se obtendrán cero puntos.

d. Trayectoria del solicitante, hasta un máximo de 19 puntos.

- Se valorará el carácter referente de la edición, el posicionamiento en el sector, la calidad de los contenidos, la contribución a la innovación en el ámbito de la creación artística, los aspectos que favorezcan el acercamiento del proyecto al público no especializado, en la población en edad escolar y el favorecimiento del diálogo intercultural.

e. Interés cultural de la publicación, hasta un máximo de 50 puntos.

- Calidad del contenido y de la aportación al conjunto de las artes escénicas valencianas



mediante la calidad literaria o dramática (en el supuesto de que se trate de un texto o una recopilación de textos teatrales), el rigor de la investigación, el análisis y el espíritu crítico, hasta un máximo de 25 puntos.

- Aportación al conocimiento y la proyección de las artes escénicas valencianas, hasta un máximo de 25 puntos.

f. Dimensión social e inclusiva del proyecto enfocada a colectivos vulnerables, se otorgarán 3 puntos si tiene dimensión social e inclusiva y cero puntos si no la tiene.

E) Ayudas a residencias escénicas, se ajustarán en la base reguladora undécima, punto 5.

1.º Valoración de la trayectoria del solicitante, hasta un máximo de 5 puntos.

Se valorará el número de proyectos en los cuales haya participado, y se otorgará 1 punto por cada producción estrenada y 0,5 puntos por cada residencia, proyecto de investigación o curso de formación de un mínimo de 40 horas lectivas.

2.º Evaluación económica de la residencia escénica, hasta un máximo de 8 puntos.

a) Coste previsto de la residencia escénica, hasta 4 puntos.

Se otorgan:

- 4 puntos a aquellas residencias con un coste superior a 40.000 €.

- 3 puntos a aquellas residencias con un coste superior a 28.000 €.

- 2 puntos a aquellas residencias con un coste superior a 17.000 €.

- 1 punto a aquellas residencias con un coste superior a 6.000 €.

b) Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado con los precios de mercado, y de racionalidad mostrada en la dotación de sus diferentes partidas. Hasta 4 puntos.

3.º Participación de la mujer en el proyecto presentado, hasta un máximo de 5 puntos. Se tendrán en cuenta los apartados siguientes:

a) Presencia del 50% o más de mujeres en las categorías siguientes: autoría, dirección de producción, dirección escénica, dirección coreográfica, composición musical, creación audiovisual, sumará 3 puntos.

b) Presencia del 50% o más de mujeres en el total de personas implicadas en el proyecto ocupando lugares no citados en la letra anterior, sumará 2 puntos.

4.º Valoración artística del proyecto, hasta un máximo de 72 puntos.

a) Idea original, dramaturgia, esos temáticos, proyecto coreográfico o escénico, hasta 15 puntos.

b) Metodología del proceso de creación, calendario, plan de desarrollo y coherencia del proceso creativo o de investigación, hasta 10 puntos.

c) Número de profesionales implicados en el proyecto de residencia y currículum de estos; personal artístico (dirección, autoría, coreografía, escenografía, iluminación, espacio sonoro y música, vestuario, imagen, etc.), intérpretes, personal técnico y especialistas otros ámbitos o disciplinas vinculados al proyecto de residencia, hasta 20 puntos.

d) Experimentación técnica e innovación tecnológica (espacio escénico, sonoro, luces,



vestuario, etc.), hasta 9 puntos.

e) Valoración de la innovación artística, investigación de nuevos lenguajes escénicos, vinculación con otras disciplinas artísticas y ámbitos del conocimiento, hasta 9 puntos.

f) Proyecto de comunicación, mediación, dimensión social e inclusiva del proyecto, hasta 9 puntos.

5.º El uso del valenciano en la actividad propuesta, hasta un máximo de 10 puntos.

a) Existencia de versión en valenciano; se asignarán 5 puntos, en caso contrario cero puntos.

b) Uso del valenciano en la gestión y comunicación del espectáculo u otras actividades, página web, materiales de difusión físicos y/o digitales. Sumará hasta 5 puntos.

En el caso de no utilizar ninguna lengua en las representaciones, la puntuación se otorgará en referencia a la autoría de la obra o dirección valenciana del proyecto en su globalidad.

En estas bases, se entiende por autoría valenciana la realizada por la persona que tiene la vecindad administrativa en la Comunidad Valenciana y, en caso de defunción, la que nació o residió la mayor parte de su vida en la Comunidad Valenciana.

F) Ayudas a la producción emergente de un montaje escénico, se ajustarán en la base reguladora undécima, punto 7.

1.º Número de intérpretes. Hasta un máximo de 12 puntos, se asignarán 2 puntos por cada intérprete.

2.º Personal técnico, de producción y otros profesionales implicados. Hasta un máximo de 10 puntos, se asignará 1 punto por cada profesional.

3.º La trayectoria artística se valorará hasta un máximo de 10 puntos (únicamente se valorará en el tipo a de modalidad emergente: compañías con un mínimo de un espectáculo estrenado).

a) Número de años de existencia y número de producciones y/o proyectos de mediación o investigación, hasta un máximo de 4 puntos.

Se valorará con 1 punto por año y 1 punto por producción y/o proyecto de mediación o investigación.

b) Número de funciones realizadas en los últimos dos años, hasta un máximo de 4 puntos.

- 15 funciones o más: 4 puntos.

- 10 funciones o más: 3 puntos.

- 5 funciones o más: 1 punto.

c) Premios, menciones, nominaciones o reconocimientos. Hasta un máximo de 2 puntos.

Se otorgarán 0,5 puntos por mención, nominación o reconocimiento, y 1 punto por premio.

4.º Evaluación económica de la producción emergente de un montaje escénico hasta un máximo de 8 puntos.

a) Coste previsto de la producción emergente de un montaje escénico, hasta 4 puntos.



Se otorgan:

- 4 puntos a aquellas producciones emergentes con un coste superior a 70.000 €.
- 3 puntos a aquellas producciones emergentes con un coste superior a 48.000 €.
- 2 puntos a aquellas producciones emergentes con un coste superior a 27.000 €.
- 1 punto a aquellas producciones emergentes con un coste superior a 6.000 €.

b) Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado con los precios de mercado, y de racionalidad mostrada en la dotación de sus diferentes partidas. Hasta 4 puntos.

5.º. Gastos de personal en los dos ejercicios anteriores, hasta un máximo de 5 puntos. Por cada 10.000 € de gasto se asignará 1 punto.

6.º Participación de la mujer en el proyecto presentado, hasta un máximo de 5 puntos. Se tendrán en cuenta los apartados siguientes:

a) Presencia del 50% o más de mujeres en las categorías siguientes: autoría, dirección de producción, dirección escénica, dirección coreográfica, composición musical, creación audiovisual, sumará 3 puntos.

b) Presencia del 50% o más de mujeres en el total de personas implicadas en el proyecto ocupando lugares no citados en la letra anterior, sumará 2 puntos.

7.º. Uso del valenciano, se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

a) Existencia de versión en valenciano; se asignarán 5 puntos, en caso contrario cero puntos.

b) Uso del valenciano en la gestión y comunicación del espectáculo u otras actividades, página web, materiales de difusión físicos y/o digitales. Sumará hasta 5 puntos.

En el caso de no utilizar ninguna lengua en las representaciones, la puntuación se otorgará en referencia a la autoría de la obra o dirección valenciana del proyecto en su globalidad.

En estas bases, se entiende por autoría valenciana la realizada por la persona que tiene la vecindad administrativa en la Comunidad Valenciana y, en caso de defunción, la que nació o residió la mayor parte de su vida en la Comunidad Valenciana.

8.º. La riqueza, la calidad y el grado de complejidad de las producciones se valorará hasta un máximo de 37 puntos con los apartados siguientes:

a) Las autorías: idea original, textos, versiones o adaptaciones. Hasta un máximo de 11 puntos.

b) Dirección artística: dramaturgia, coreografía. Hasta un máximo de 15 puntos.

c) Espacios escénicos: escenografía, iluminación, vestuario, audiovisual y cualquier elemento que forme parte del espacio escénico. Hasta un máximo de 11 puntos.

9.º Para el tipo b de producción emergente: compañías que se presentan con su primer espectáculo.

Se podrá otorgar hasta un máximo 10 puntos teniendo en cuenta el grado de innovación y la calidad artística del proyecto presentado.

10.º Disponer de un plan de mediación, hasta 3 puntos se valorará la calidad del contenido



y diversidad del plan de mediación con el público.

Criterios adicionales

Una vez sumados los puntos anteriores, los solicitantes que no hayan llegado a 60 puntos podrán conseguirlos, sin sobrepasarlos, y siempre que hayan obtenido una puntuación mínima de 50 puntos, con los criterios adicionales siguientes:

1. Una puntuación adicional de 5 puntos a los proyectos que cuentan, en su reparto, con 7 intérpretes o más.
2. Una puntuación adicional de hasta 3 puntos si se incorpora personal menor de 30 años en la producción. Sumará 0,75 por persona.
3. Una puntuación adicional de 3 puntos si el texto ha obtenido alguna ayuda de la IVC a la creación de escritura escénica en una convocatoria precedente o proyectos coreográficos o circenses que hayan obtenido una ayuda a residencias escénicas de la IVC en años anteriores.
4. Una puntuación adicional de hasta 5 puntos si se presenta un proyecto de dimensión social, inclusivo y de clara repercusión sobre colectivos vulnerables. Habrá que explicar de manera detallada los objetivos, el trabajo de mediación y los procesos participativos que se quiere implicar en el proyecto.

G) Ayudas para la asistencia a ferias y acontecimientos orientados al mercado, se ajustarán en la base reguladora undécima, punto 11.

1.º Número de actividades relativas a ventas y difusión para realizar en las ferias: funciones de espectáculos presentados en el acontecimiento comercial, espacio expositivo, rueda de negocios, pitching, talleres, jornadas, etc. Sumará 1,5 puntos por actividad hasta un máximo de 15 puntos.

2.º Número de días de asistencia a ferias, sumará 2 puntos por día hasta un máximo de 15 puntos.

3.º Evaluación económica de la asistencia a ferias y acontecimientos orientados al mercado, hasta un máximo de 8 puntos.

a) Coste previsto de la asistencia a ferias y acontecimientos orientados al mercado, hasta 4 puntos.

Se otorgan:

- 4 puntos a aquellas asistencias a ferias con un coste superior a 40.000 €.
- 3 puntos a aquellas asistencias a ferias con un coste superior a 27.000 €.
- 2 puntos a aquellas asistencias a ferias con un coste superior a 14.000 €.
- 1 punto a aquellas asistencias a ferias con un coste superior a 2.000 €.

b) Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado con los precios de mercado, y de racionalidad mostrada en la dotación de sus diferentes partidas. Hasta 4 puntos.

4.º Trayectoria artística y de gestión de la empresa o entidad: se valorará hasta un máximo de 17 puntos, de acuerdo con los subapartados siguientes:

a) Años de trayectoria profesional, se otorgarán 0,8 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.



b) Gastos de personal de gestión (comercial, administrativo, de comunicación...) hechos en los últimos dos ejercicios: hasta un máximo de 13 puntos. Se otorgará 1 punto por cada 5.000 € de gasto de personal realizado, no ninguna fracción equivalente. No incluye las contrataciones de personal artístico o técnico.

5.º Actividades artísticas realizadas en los dos últimos ejercicios, como por ejemplo ruedas de negocio, presentaciones de proyectos, charlas públicas para la visibilización de la creación valenciana o las compañías que sean distribuidas por la empresa.

Se pueden incluir tanto funciones de artes escénicas como cualquier otra actividad de difusión y proyección exterior, se valorarán hasta un máximo de 20 puntos, de acuerdo con los subapartados siguientes:

a) Número de funciones contratadas o distribuidas fuera de la Comunidad Valenciana y dentro del Estado español, se otorgarán 0,11 puntos por cada función de teatro y 0,22 puntos por cada función de danza, circo y artes de calle, hasta un máximo de 5 puntos.

b) Número de funciones contratadas o distribuidas en el extranjero, se otorgarán 0,25 puntos por función, hasta un máximo de 5 puntos.

c) Número de actividades de difusión y proyección exterior efectuadas fuera de la Comunidad Valenciana y dentro del Estado español, se otorgarán 0,50 puntos por actividad hasta un máximo de 5 puntos.

d) Número de actividades de difusión y proyección exterior realizadas en el extranjero, se sumará 1 punto por actividad hasta un máximo de 5 puntos.

6.º Las oportunidades de comercialización en función del lugar de la celebración de la feria o acción comercial se valorarán hasta un máximo de 25 puntos.

a) Si la feria o acción comercial se celebra en el Estado español, se asignarán hasta 10 puntos, según la relevancia comercial del acontecimiento (como referencia, las ferias que forman parte de la Coordinadora de Ferias de Artes Escénicas de la Estado Español [COFAE] y acontecimientos de relevancia parecida).

b) Si la feria o acción comercial es de gran relevancia y se celebra en el extranjero, se asignarán 5 puntos por feria o acción comercial hasta un máximo de 15 puntos.

Decimosegundo.. Resolución de la convocatoria

1. En virtud de la Resolución de la presidencia del Instituto Valenciano de Cultura, de 31 de mayo de 2023 (DOGV 9615 de 12.06.2023), la resolución de concesión o de denegación de las ayudas corresponderá a la persona que ejerza la Dirección General del Instituto Valenciano de Cultura. Su contenido se ajustará al que se dispone en las bases reguladoras docena y decimotercera.

2. En todo caso, tendrá que ser motivada de acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras y en esta convocatoria, haciendo alusión a los criterios de valoración de las solicitudes, determinando los proyectos subvencionados y la cuantía de las ayudas. La resolución tiene que acordar tanto el otorgamiento de las subvenciones como la desestimación y la no concesión, por dejación, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Tendrá que publicarse en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo



dispuesto en el artículo 26 de la LGS en relación con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en la página web de la IVC.

Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones recogida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana, y el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consejo, de despliegue de la Ley 2/2015, de 2 de abril, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los datos relativos a estas ayudas se incluirán en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS).

Decimotercero. Obligaciones comunes de las personas y entidades beneficiarias

De acuerdo con lo establecido en la base reguladora decimoquinta, serán obligaciones de las personas o entidades beneficiarias de las ayudas previstas en la presente convocatoria, entre otros:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, ejecutando el proyecto subvencionado entre el 1 de diciembre de 2025 y el 30 de noviembre de 2026.

b) Acreditar ante la entidad concedente la realización de esta actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión o el goce de la subvención.

c) Comunicar a la IVC cualquier eventualidad o modificación que pueda afectar el desarrollo del objeto de la subvención en el plazo de diez días desde que se produzca. Cualquier cambio de carácter sustancial que se produzca tendrá que ser autorizado por el IVC. La realización de cambios sin comunicación previa y autorización subsiguiente podrá determinar la revocación de la subvención, con la devolución de la ayuda recibida, de acuerdo con lo previsto en el punto 3 de la base reguladora decimoquinta y lo resuelvo decimoquinto de la presente convocatoria.

d) Justificar la subvención en los términos y plazos previstos en lo resuelvo decimoséptimo de la presente convocatoria.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que se lleven a cabo en relación con el objeto y el destino de la subvención concedida, de acuerdo con el que establece el artículo 46 de la Ley 38/2003, LGS, en relación con las ayudas concedidas, y en el plan de control establecido por el IVC.

A tal efecto, los beneficiarios tendrán que disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos que exige la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso.

f) Comunicar al Instituto Valenciano de Cultura la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquier administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad. Esta comunicación se tiene que efectuar en el momento que se conozca y, en todo caso, junto con la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



g) Hacer una publicidad adecuada al carácter público de la financiación de la actividad, la inversión o la actuación, de acuerdo con el que dispone el artículo 18.4, de la LGS, y en las circunstancias y las condiciones que prevé la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana.

Estas medidas consistirán en la inclusión de los logotipos institucionales del IVC, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación, siempre que la actividad se realice en un momento posterior a la publicación de la resolución de concesión.

En este sentido, se tendrá que hacer constar en todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se elabore (carteles, folletos, pancartas, apoyos digitales y el resto de documentación y material utilizado) que la actividad subvencionada se hace en colaboración con la Generalitat, y en las inclusiones o las menciones que se hacen en las páginas web oficiales para dar repercusión a las actividades, se tendrán que incorporar los logotipos institucionales disponibles en la página web de la IVC, <https://ivc.gva.es/val/ivc-val/qui-som-ivc/logos-val>.

h) Comunicar por escrito su renuncia a la ayuda concedida, exponiendo la motivación probada de esta, cuando no sea posible realizar la actividad para la cual haya sido concedida o cuando no se pueda cumplir con las condiciones previstas en esta convocatoria y en el artículo 14 de la LGS. Para que sea efectiva, esta renuncia tendrá que ser siempre aceptada por la IVC.

i) Participar en las actividades de fomento, difusión o promoción cultural que organiza la Generalitat, relacionadas con las actividades subvencionadas, si así son requeridas para hacerlo, y autorizar la difusión de las obras subvencionadas en estas actividades mediante la página web de la IVC.

j) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos que establecen la LGS y el RLGS, y acreditar este aspecto antes de que se dicte la propuesta de resolución de la concesión, así como en los procesos de justificación de la ayuda concedida. El cumplimiento de estas obligaciones podrá verificarse por el órgano instructor, siempre que se cumpla el artículo 28.2 del LPAC y el artículo 95.k de la Ley general tributaria. Los solicitantes que se oponen, o no lo autorizan de manera expreso, respectivamente, tendrán que aportar la documentación acreditativa que corresponda.

k) No incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario que recoge el artículo 13 de la LGS.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para conseguir esta condición se tendrá que hacer mediante la presentación de una declaración responsable ante la IVC, y habrá que estar en esta situación durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas hasta el pago de estas. Cualquier circunstancia que pueda afectar esta declaración responsable a lo largo de la duración del procedimiento de las ayudas se tendrá que comunicar necesariamente a la IVC tan pronto como se produzca.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003.

m) Los solicitantes que estén obligados a disponer de un plan de igualdad según el que prevé la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, tendrán que incluir una copia y acreditar el



visado de la dirección general competente en materia de mujer e igualdad de la Generalitat. En caso de que no disponen de este, no podrán obtener la condición de beneficiarios.

n) Las otras obligaciones que establece el artículo 14 de la LGS y la normativa que resulto de aplicación en la disposición de fondos públicos.

o) Cualquier otra obligación prevista en la normativa general de subvenciones.

Decimocuarto. Cuantía mínima que se puede justificar y cambios sustanciales

1. En estas ayudas, el gasto mínimo, hecho y justificado para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la ayuda, tiene que ser lo más alto de los siguientes:

a) El 50% del presupuesto de gastos total del proyecto presentado en el momento de la solicitud.

b) El importe de la subvención concedida.

Su incumplimiento comportará la minoración o la revocación de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

De ningún modo el pago de la subvención será de una cuantía superior al importe concedido y correctamente justificado.

2. Con independencia del que se dispone en el párrafo anterior, también se producirá la minoración o revocación de una subvención, con la obligación de devolución de la ayuda recibida, en su caso, si un proyecto sufre una modificación sustancial que no esté autorizada por la persona que ocupo la presidencia de la comisión técnica de valoración, con el informe previo del Servicio de Ayudas de la IVC. Tiene que tenerse en cuenta que es obligación de la persona o entidad beneficiaria comunicar los cambios por escrito a este servicio de ayudas, solicitante la mencionada autorización, según dispone el apartado 3 de la base reguladora decimoquinta y lo resuelvo decimotercero de esta convocatoria.

En este sentido, se consideran modificaciones de carácter sustancial:

a) Los casos en que el presupuesto de gastos que se declara ejecutado muestro una desviación negativa superior al 25% respecto del que presentó junto con la solicitud de ayuda. En estos casos, la subvención se aminorará de manera proporcional, teniendo en cuenta también los gastos efectivamente justificados y en qué medida los cambios realizados afectan la actividad subvencionada. Si se da la circunstancia que la desviación negativa llega al 50% respecto del presupuesto presentado junto con la solicitud, se producirá la revocación automática de la subvención.

b) Las modificaciones no presupuestarias que contribuyan a desvirtuar la calidad o a alterar el objeto, la finalidad o el calendario del proyecto original. En estos supuestos, la subvención se aminorará proporcionalmente en la medida en que los cambios afectan el desarrollo de la actividad, y la ayuda podrá ser revocada si las modificaciones desvirtúan por completo el proyecto original para el cual esta se concedió.

Decimoquinto. Gastos subvencionables



1. De acuerdo con lo dispuesto en la base reguladora decimosexta, se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable y siendo estrictamente necesarios, respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada y se derivan de manera manifiesta de la realización de esta, siempre que se ejecuten dentro del periodo de esta convocatoria, es decir, entre el 1 de diciembre de 2025 y el 30 de noviembre de 2026.

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente facturado, pagado y descontado en cuenta, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Excepcionalmente, para los gastos de Seguridad Social correspondientes al último mes del periodo de justificación, se considerará el gasto realizado con el criterio del devengo.

3. Los gastos indirectos son los costes de la persona o entidad beneficiaria que afectan diversas de sus actividades, y también los costes estructurales que, sin que sean imputables a una determinada actividad, son imprescindibles para su funcionamiento. En todo caso, serían gastos indirectos las nóminas del personal administrativo y de gestión, el alquiler de oficinas, los gastos corrientes de mantenimiento y suministros y los servicios externos de asesoría laboral, auditoría y gestoría.

Los costes indirectos serán subvencionables siempre que se imputan por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidos y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad subvencionada y entran dentro de los porcentajes que este mismo resuelvo detalla.

Como norma general, las ayudas tendrán que justificarse con gastos directamente derivados de la actividad realizada, objeto de subvención. Sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en la base reguladora decimosexta, punto 4, también podrán incluirse en la justificación gastos indirectos, en un porcentaje máximo del 30% para todas las modalidades incluidas en la presente convocatoria.

4. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible en los casos en que la persona o entidad beneficiaria haga la declaración correspondiente del impuesto mencionado y, por lo tanto, la cantidad que se podrá imputar como gasto será la correspondiente a la base imponible de las facturas.

5. El IRPF solo computará a efectos de justificación si la persona o entidad beneficiaria acredita el pago de este. Excepcionalmente, para los gastos de IRPF correspondientes al último mes del periodo de justificación, se aplicará el criterio del devengo.

6. Con carácter general, no se admitirán como gastos subvencionables:

a) La adquisición de bienes susceptibles de inventariar (ordenadores, focos, mobiliario, discos duros, etc.).

b) Los intereses deudores de cuentas bancarias, recargos y sanciones administrativas o penales.

c) Los servicios de *catering* y restauración.

d) Las dietas, salvo que estas figuran integradas en las nóminas o facturas de los servicios prestados.

e) Los gastos generales de papelería, fotocopias, correos y mensajería.

f) Los gastos de decoración floral y los regalos que no estén previstos como premios en las bases de la actividad.

g) Los gastos de combustible cuando no se acredite que derivan directamente del desarrollo de la actividad y siempre que vengan reflejados en una factura a nombre de la persona o entidad beneficiaria y se correspondan con las fechas de realización de esta.

h) Los gastos de alojamiento y desplazamiento, siempre que no vengan reflejados en una factura a nombre de la persona o entidad beneficiaria en que constan los nombres de las personas alojadas o que se desplazan, y se correspondan con las fechas de realización de la actividad subvencionada.

7. Los gastos directos derivados de las labores ejercidas por los socios de una entidad beneficiaria, o tratándose de un empresario individual, por este mismo, en el desarrollo de la actividad objeto de subvención, serán válidos a efectos de justificación, siempre que no superan el 40% del total de gastos directos de obligada justificación.

En todo caso, quedan expresamente excluidos los gastos de *merchandising* y los objetos promocionales.

Decimosexto. Plazo y forma de justificación y pago de las ayudas

1. Todos los documentos que sirvan para justificar la ayuda tendrán que ir suscritos por la persona beneficiaria, o por el representante legal de la entidad beneficiaria, y presentarse en la IVC no más tarde del 30 de noviembre de 2026, por vía telemática a través de su sede, según lo previsto en el punto 2 del resuelto séptimo de esta resolución a efectos de presentación de las solicitudes.

La falta de justificación en este plazo determinará la revocación de la subvención concedida.

A cualquier documentación que se detalle a continuación tendrá que anexarse el anexo II de domiciliación bancaria y el certificado de titularidad bancaria de la cuenta en la cual el beneficiario vullga recibir el pago de la subvención.

2. Con carácter general, y segundos dispone la base reguladora decimoséptima, apartado 2.1, la justificación adoptará la forma de cuenta justificativa y contendrá la siguiente documentación, según los modelos normalizados disponibles en la página web de la IVC.

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con la indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Una ficha presupuestaria justificativa, según modelo normalizado, que incluya el presupuesto inicialmente aportado junto con la solicitud, el coste efectivo de las actividades llevadas a cabo, los costes indirectos y el detalle de cualquier ingreso, aportación y subvención que haya financiado la actividad, con indicación del importe y su procedencia.

c) Una relación clasificada, según modelo normalizado, de los gastos derivados de la actividad con los cuales la persona o entidad beneficiaria esté justificando la subvención, con identificación del documento, el acreedor, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago, en que será preceptivo dejar constancia del importe de obligada justificación.



d) Un dossier ordenado del mismo modo que la lista de la relación clasificada, con una copia de cada factura que se mencione en esta y de la documentación acreditativa de la realización del pago, por cualquier de los medios que prevé esta resolución.

e) En su caso, una auditoría verde en la cual las empresas beneficiarias de las ayudas tendrán que presentar en la justificación un informe sobre las medidas de sostenibilidad adoptadas por la empresa. Todas las modalidades tendrán que presentar esta auditoría, excepto las modalidades de escrituras escénicas, formación e investigación.

3. En los casos en los cuales el importe que se tiene que justificar sea igual o superior a 25.000 €, o si la cuenta justificativa consta de más de 30 (treinta) facturas, la justificación adoptará el modelo de cuenta justificativa con informe de auditor, según dispone la base reguladora decimoséptima, apartado 2.2, y contendrá la siguiente documentación, según los modelos normalizados disponibles en la página web de la IVC.

a) Una memoria de actividad del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con la indicación de las actividades llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.

b) Una ficha presupuestaria justificativa, según modelo normalizado, que incluya el presupuesto inicialmente aportado junto con la solicitud, el coste efectivo de las actividades llevadas a cabo, los costes indirectos y el detalle de cualquier ingreso, aportación y subvención que haya financiado la actividad, con indicación del importe y su procedencia.

c) El informe del auditor de cuentas, que incluirá la relación clasificada, según modelo normalizado, de los gastos derivados de la actividad con los cuales la persona o entidad beneficiaria esté justificando la subvención, con identificación del documento, el acreedor, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago, y en qué será preceptivo dejar constancia del importe de obligada justificación.

d) En su caso, una auditoría verde en la cual las empresas beneficiarias de las ayudas tendrán que presentar en la justificación un informe sobre las medidas de sostenibilidad adoptadas por la empresa. Todas las modalidades tendrán que presentar esta auditoría, excepto las modalidades de escrituras escénicas, formación e investigación.

El gasto derivado del informe de auditoría tendrá la condición de un gasto indirecto subvencionable.

Excepcionalmente, las personas y entidades beneficiarias que tengan que justificar menos de 25.000 euros podrán presentar, si así lo estiman, esta modalidad de justificación con un informe de auditoría.

En estos casos, el auditor de cuentas tendrá que estar inscrito como ejerciente en el Registro oficial de auditores de cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

En caso de que la persona o entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será la llevada a cabo por el mismo beneficiario. En todo caso, el beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas todos los libros, registros y documentos que sean exigibles, y a conservar esta información y documentos para las actuaciones de comprobación y control que prevé la ley.

La empresa auditora se tendrá que someter al que establece la Orden EHA/1434/2007, de



17 mayo, por la cual se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, que prevé el artículo 74 del RLGS.

4. Cuando la entidad beneficiaria de subvención sea una entidad local, o un organismo o entidad pública vinculada o dependiente de esta, en atención a su naturaleza jurídica pública, y al que se dispone en la base reguladora decimoséptima, punto 2.3, la justificación estará compuesta por la siguiente documentación, según los modelos normalizados disponibles en la página web de la IVC.

a) Una memoria de las actividades, según el modelo normalizado, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con la indicación de las actividades llevadas a cabo y los resultados obtenidos.

b) Una ficha presupuestaria justificativa, según modelo normalizado, que incluya el presupuesto inicialmente aportado junto con la solicitud, el coste efectivo de las actividades llevadas a cabo, los costes indirectos y el detalle de cualquier ingreso, aportación y subvención que haya financiado la actividad, con indicación del importe y su procedencia.

c) Una relación clasificada, según modelo normalizado, de los gastos derivados de la actividad con los cuales la persona o entidad beneficiaria esté justificando la subvención, con identificación del documento, el acreedor, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago, en que será preceptivo dejar constancia del importe de obligada justificación.

d) En su caso, una auditoría verde en la cual las empresas beneficiarias de las ayudas tendrán que presentar en la justificación un informe sobre las medidas de sostenibilidad adoptadas por la empresa. Todas las modalidades tendrán que presentar esta auditoría, excepto las modalidades de escrituras escénicas, formación e investigación.

Esta relación tendrá que estar suscrita por el interventor de la entidad beneficiaria o acompañada de una declaración responsable que certifique la veracidad de su contenido.

5. Sin perjuicio de todo lo dispuesto en los puntos anteriores, el órgano gestor del procedimiento podrá requerir los justificantes que estime oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la aplicación adecuada de la subvención mediante la técnica de muestreo estratificado, incluido de la totalidad de los justificantes de gasto, si se generan dudas sobre el coste del proyecto.

6. En las facturas y el resto de documentos acreditativos tendrá que constar como único destinatario la entidad beneficiaria. Así, no se admitirán las facturas emitidas a entidades o personas interpuestas en nombre de la persona beneficiaria, ni los pagos realizados por entidades o personas que no sean las beneficiarias.

7. Todos los gastos superiores a 300 € se tendrán que realizar mediante una transferencia bancaria, un cheque o un pagaré. A efectos del cálculo de la cuantía señalada, se tendrán que sumar todos los importes o pagos realizados a una misma persona física o jurídica en que se haya podido fraccionar la entrega de un mismo bien o la prestación de un mismo servicio.

a) En el caso de pagos realizados por medio de transferencia bancaria, la documentación acreditativa a efectos de justificación será la copia del resguardo de esta, en la cual tendrá que constar el nombre del destinatario, la fecha y el importe de esta. Si una misma transferencia engloba varias facturas, se tendrá que aportar una relación detallada de estas.



b) Si la forma de pago es un cheque o un pagaré, el documento justificativo consistirá en un recibo, firmado y sellado por el proveedor, en el cual se tendrá que especificar el número de la factura a que corresponde el pago, así como su fecha, el número y la fecha del cheque o la fecha del vencimiento del pagaré, y debajo de la firma tiene que aparecer el nombre y el NIF de la persona que firma. Se tendrá que aportar, también, una copia del extracto bancario acreditativo del cargo en cuenta, anterior a la fecha tope de justificación, correspondiendo a la operación justificada.

Si el gasto es inferior a 300 euros y se abona en efectivo, el documento justificativo consistirá en un recibo, firmado y sellado por el proveedor, que tendrá que especificar el número de la factura a que corresponde el pago, así como la fecha de este, y debajo de la firma tiene que aparecer el nombre y el NIF de la persona que firma.

El pago de las nóminas se tendrá que justificar únicamente por medio de transferencia bancaria y se podrá exigir la presentación de las cotizaciones a la Seguridad Social.

En ningún caso se aceptarán *tickets* como documentos contables justificativos de gasto, que quedan sustituidos por las facturas simplificadas, de acuerdo con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

8. Para controlar la acumulación eventual de subvenciones, la entidad beneficiaria tendrá que presentar una declaración responsable en la cual haga constar que los documentos o las facturas presentadas, por un valor, como mínimo, de la ayuda concedida, se aplican únicamente a la justificación de la subvención concedida.

9. Los créditos presupuestarios afectos a esta convocatoria, dispuestos y no pagados por falta de justificación o para ser insuficiente o incorrecta, se podrán anular, con lo cual la persona beneficiaria decaerá en su derecho a percibir la subvención asignada.

10. Tendrán la consideración de incumplimientos y, en consecuencia, se podrán imponer las sanciones previstas en lo resuelto vigésimo segundo de la presente resolución:

a) Presentar de manera incompleta la cuenta justificativa.

b) No atender los requerimientos de enmienda en tiempo y/o forma.

11. Si el gasto subvencionable supera las cuantías establecidas en la normativa sobre contratos del sector público para contratos menores, habrá que tener en cuenta lo dispuesto de la base reguladora decimoquinta, apartado 1.j.

12. La persona o entidad beneficiaria no podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las circunstancias previstas en la base reguladora vigésimo primera.

Decimoséptimo. Plan de control

Para determinar las acciones que se tienen que llevar a cabo, para la comprobación del efectivo y correcto cumplimiento de las actividades subvencionadas en esta convocatoria, habrá que tener en cuenta lo dispuesto en la base reguladora decimooctava.

Decimooctavo. Pago de las ayudas



1. El pago de las ayudas se efectuará con correcta justificación previa por parte de las personas y entidades beneficiarias, de acuerdo con lo dispuesto en la base reguladora decimoséptima y en el número de cuenta bancario que estos hagan constar en el modelo de domiciliación bancaria que figura como anexo II de esta convocatoria, que tendrá que aportarse junto con la documentación acreditativa de la justificación y acompañado de un certificado de titularidad bancaria de esta.

2. No se podrá hacer el pago de la subvención mientras la persona beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, o tenga la condición de deudora por resolución de procedencia de reintegro. Sin perjuicio del que se ha dicho, se podrá hacer el pago de la subvención desde el momento en que el órgano competente de la Administración de la Generalitat Valenciana haya notificado al sujeto deudor el reintegro y el inicio del expediente de compensación de deudas correspondiente, en orden a extinguirlo completamente.

Decimonoveno. Régimen de abonos por anticipado, pagos anticipados y garantías

El régimen de abonos por anticipado, los pagos anticipados y las garantías se regirán según lo establecido en la base reguladora vigésima y estarán, en cualquier caso, condicionados a la disponibilidad presupuestaria.

Vigésimo. La subcontratación

La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las que se recogen en la base reguladora vigésimo primera.

Vigésimo primero. Notificación y comunicación a la Comisión Europea

La notificación y comunicación a la Comisión Europea de las ayudas recogidas en la presente resolución se regirá por el que se establece en la base reguladora vigésimo segunda.

De conformidad con esto:

1. Las ayudas a la escritura escénica y las ayudas a la formación quedan excluidas de la aplicación del apartado 1 del artículo 107 de Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, puesto que van dirigidas a personas físicas que no ejercen actividades económicas y, por lo tanto, no cumplen con el requisito de ventaja económica entre estados miembros ni con el falseamiento de la competencia que afecta los intercambios comerciales entre estas. En consecuencia, no están sometidas a la obligatoriedad de notificación a la Comisión Europea de acuerdo con el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consejo.

Los reglamentos (UE) 1407/2013 y (UE) 651/2014 fueron prorrogados por el Reglamento (UE) 2020/272, de 2 de julio, en virtud del cual se informó la Comisión Europea que se mantenían los regímenes aplicables a las ayudas citadas, previstos en el artículo 16 de las bases (número de asunto SA.119875).

2. Se acogen al régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, las modalidades siguientes:



- a) Ayudas en la investigación.
- b) Ayudas a la edición.
- c) Ayudas a residencias escénicas.
- d) Ayudas a la producción profesional de montajes escénicos.
- e) Ayudas a la producción emergente de montajes escénicos.
- f) Ayudas a la gira de espectáculos.
- g) Ayudas a festivales y muestras.
- h) Ayudas para la asistencia a ferias y acontecimientos orientados al mercado.
- i) Ayudas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

Vigésimo segundo. Reintegro, incumplimientos, criterios de graduación, responsabilidad y régimen sancionador

En cuanto al reintegro, los incumplimientos, los criterios de graduación, la responsabilidad y el régimen sancionador, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la base reguladora vigésimo tercera.

Vigésimo tercero. Tramitación de urgencia

El artículo 33.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece que cuando razones de interés público lo aconsejan se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, hecho que implica que se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, excepto los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

El apartado 2 del mismo artículo precisa que no será posible interponer ningún recurso contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, sin perjuicio del que sea procedente contra la resolución que pongo fin al procedimiento.

La tramitación de urgencia en relación con el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas al fomento de las artes escénicas para 2026 en las modalidades de ayudas a la creación de escritura escénica, ayudas a la formación, ayudas en la investigación, ayudas a la edición, ayudas a residencias escénicas, ayudas a la producción emergente de un montaje escénico y ayudas para la asistencia a ferias y acontecimientos orientados al mercado, está motivada por la necesidad de resolver la concesión de estas ayudas y recibir la justificación del beneficiarios antes del 30 de noviembre de 2026, de acuerdo con la base decimoséptima, punto 1, de la Resolución de 15 de julio de 2025, por la cual se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva destinadas a fomentar las artes escénicas de la Comunidad Valenciana, con la dificultad que esto supone si se considera que toda la documentación tiene que ser revisada por el órgano instructor, enmendada por las empresas solicitantes y valorada tanto por el órgano instructor como por la comisión técnica en tiempo y forma.

Considerando, por lo tanto, la concurrencia de este interés público, exigido para la



tramitación de urgencia en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, esta dirección general declara la tramitación de urgencia de este procedimiento, y reduce a cinco días hábiles los plazos previstos en los apartados de la resolución que se señalen a continuación:

a) El plazo para la enmienda de las solicitudes previsto en lo resuelto 7.5, que será de cinco días hábiles.

b) El plazo de presentación de alegaciones a la propuesta de resolución provisional previsto en lo resuelto 10.5, que será de cinco días hábiles.

Contra esta disposición no se puede interponer ningún recurso, de acuerdo con el que dispone el artículo 33.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Vigésimo cuarto. Anexos

Esta resolución incluye el siguiente anexo:

- Anexo I. Solicitud de ayuda al fomento de las artes escénicas.

Vigésimo quinto. Eficacia

Esta resolución producirá efectos el día siguiente a ser publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el que establece el artículo 114.1.c de la LPAC, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con el que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la LPACAP.

b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sección del Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El Director General de Cultura, Ignacio Prieto Mansanet.

Por delegación de la Presidenta de l'Institut Valencià de Cultura, M. Carmen Ortí Ferre
(DOGV. 10389, 22.06.2026)